

RADICADO: 851624089002-2017-00024-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 01 de diciembre de 2022, al Despacho informando que se debe corregir auto de fecha 15 de septiembre de 2022 en cuanto al profesional del derecho a quien se reconoce como apoderado de la parte demandante, y en cuanto al nombre de la entidad demandante, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 07 diciembre 2022.

RADICADO: 851624089002-2017-00024-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado a 27 de octubre de 2022, así:

"PRIMERO: ORDENAR a favor de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT No. 890.903.938-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan en la certificación anexa al presente auto, conforme a la parte motiva de la presente providencia, líbense las correspondientes órdenes de pago."

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

CÚMPLASE

MARIENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

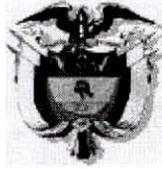
Por anotación en el estado No. **38** de fecha **09
DICIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 01 de diciembre de 2022 Al Despacho informando que mediante escrito la abogada LAURA SOFIA VELANDIA REYES efectúa pronunciamiento en cuanto a providencia de fecha 25 de agosto de 2022 emitido por el Despacho, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

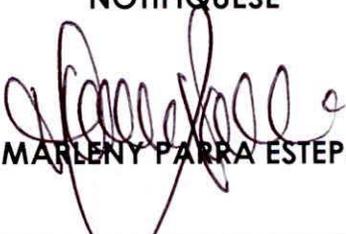
Monterrey, 07 diciembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2021-00152-00.

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito radicado por la Doctora LAURA SOFIA VELANDIA REYES apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, se advierte, como quiera que no se presenta recurso alguno contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 que amerite pronunciamiento de fondo por parte del Despacho, este estrado judicial se estará a lo resuelto en aquella oportunidad.

NOTIFIQUESE

JUEZ


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **38** de fecha **09
DICIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

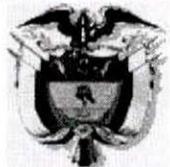
RADICADO No. 851624089002-2021-00192-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 2 de diciembre de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación del demandado PASTOR CASTILLO AVILA, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 7 de diciembre (2022).

RADICADO No. 851624089002-2021-00192-00.

En auto de fecha 31 de marzo de 2022 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **PASTOR CASTILLO AVILA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, al demandado PASTOR CASTILLO AVILA la se realizó mediante aviso, tal y como se observa de las constancias allegadas al expediente, donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **PASTOR CASTILLO AVILA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$972.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **38** de fecha **9
DICIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022022-00073.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 diciembre de 2022, al despacho informando que, mediante escrito el apoderado de la operante solicita la terminación del presente proceso, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 7 de diciembre 2022.

RADICACION: 8516240890022022-00073.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es tanto la parte demandante como la demandada quienes presentan de manera conjunta documento contentivo de transacción sobre las obligaciones ejecutadas en el presente proceso en cumplimiento a lo normado por el artículo 312 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso conforme a lo allí expuesto, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de CLAUDIA LILIANA SOLANO ESPINOSA en contra de CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor de la demandada, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **38** de fecha **09
DICIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2022-00152-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 02 de diciembre de 2022, al Despacho informando que se debe corregir auto de fecha 3 de noviembre de 2022 en cuanto al nombre de la entidad demandante, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 07 diciembre 2022.

RADICADO: 851624089002-2022-00152-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige numeral cuarto de auto fechado a 3 de noviembre de 2022, así:

1. **"LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA en contra del LUIS JAVIER GONZALEZ PERILLA, por las siguientes cantidades:

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **38** de fecha **09
DICIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

